



NUE 57-FR-2020

Falta de Respuesta

██████████ contra Municipalidad de El Rosario

Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con cuatro minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Descripción del caso

I. El 15 de diciembre de 2020, la ciudadana ██████████ presentó a este Instituto solicitud ante la supuesta falta de respuesta por parte del Oficial de Información de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, en virtud de su solicitud de información interpuesta en fecha 30 de noviembre de 2020 ante dicha Institución.

Se realizó la delimitación de la información solicitada por la señora ██████████ siendo esta la siguiente:

1- Detalle de los fondos o desembolsos del FISDL que la Municipalidad de El Rosario ha recibido por parte de la Empresa Providencia Solar en los años 2018, 2019 y 2020;

2- Detalle de las obras realizadas donde están invertidos los FODES desde el mes de marzo hasta el mes de agosto del año 2020 que asciende a la cantidad de \$802, 756.38;

3- Detalle de la inversión realizada con los fondos asignados por COVID-19, \$378,141.21 dados por el Gobierno Central para sufragar la emergencia de la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda;

4- Plan Municipal para combatir la pandemia del COVID-19 en el municipio, y según el plan, el detalle de cómo fue invertido en salud y en beneficio de los habitantes del municipio El Rosario, Departamento de La Paz;

5-Acuerdo y detalle de la deuda institucional adquirida por el préstamo financiamiento realizado por el Concejo Municipal 2018-2020;



6- Acuerdos municipales y documentación anexa de la rendición de cuentas de los años 2018, 2019 y 2020; 7- Documentación de las consultas ciudadanas de los proyectos ejecutados y por ejecutar en los años 2018, 2019 y 2020.

Asimismo, por medio del auto de admisión pronunciado por este Instituto a las quince horas treinta y cuatro minutos del veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se requirió que de conformidad al art. 82 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en el término de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de la correspondiente notificación, se remitiera el expediente administrativo de la tramitación de la solicitud; y de igual manera en dicho auto, se confirió traslado al oficial de información de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, para que expresara las razones por las cuales había omitido brindar respuesta a la solicitud de los ciudadanos. Sin embargo, no fue remitido el expediente administrativo ni el informe de defensa requerido.

Análisis del Caso

El análisis jurídico del presente caso seguirá el orden lógico siguiente: (I) determinación de la existencia de falta de respuesta y (II) naturaleza de la información solicitada en el caso de mérito.

I. Es evidente la obligación del oficial de información de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, de dar respuesta a toda solicitud de información que las ciudadanas y los ciudadanos le presenten, es preciso determinar si se ha configurado la falta de respuesta alegada por la peticionaria.

Que la solicitante afirma que hay una falta de respuesta por parte del ente obligado, es importante tener en cuenta que el art. 75 de la LAIP, establece que la falta de respuesta a una solicitud de información en el plazo establecido habilitará a los solicitantes para acudir ante el Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes, para determinar si la información solicitada es o no reservada o confidencial.

Para el caso en comento, la solicitud de información de la ciudadana fue interpuesta ante el oficial de información de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz, el día 30 de noviembre de 2020; en ese sentido, el último día para recibir la respuesta de dicha solicitud fue el 14 de diciembre de 2020.

En concordancia con lo anterior, se ha determinado que la solicitud para el presente procedimiento de falta de respuesta, fue interpuesta ante este Instituto dentro del plazo para ser admitida y dar el trámite correspondiente. Por ende, la falta de pronunciamiento por parte del ente obligado activa la garantía para el administrado, reconocida a través del procedimiento especial establecido en el art. 75 de la LAIP. En conclusión, cuando la ciudadana acudió a este Instituto aún no había recibido la información solicitada, por lo que la falta de respuesta quedó configurada.

II. El art. 6 letra "c" de la LAIP establece que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial.

Asimismo, este Instituto ha reconocido que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclado en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Constitución) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio democrático del Estado de Derecho (art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

Como parte de la Información Pública encontramos la categoría de información oficiosa contenida en el artículo 6 letra "c" de la LAIP, que se define como aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa. El catálogo de información oficiosa que los entes obligados deben difundir al público se encuentra contenido en el artículo 10 de la LAIP, en vista que son diversos requerimientos los solicitados por la solicitante será necesario que este Instituto determine con base a cuales numerales la información objeto de controversia está justificada como información oficiosa.

En relación al requerimiento 1 y 5 de la solicitud de información, el ente obligado debe de proporcionar la información solicitada con base al numeral 13 del artículo 10 de la LAIP, ya que el detalle de los fondos o desembolsos del FISDL (Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local) que la municipalidad de El Rosario ha recibido por parte de la



Empresa Providencia Solar en los años 2018, 2019 y 2020; y, el acuerdo y detalle de la Deuda institucional adquirida por el préstamo Financiamiento realizado por el Concejo Municipal 2018-2020, se debe dar a conocer a través de los informes contables sobre los ingresos y egresos de cada periodo fiscal comprendido en un año calendario, a los que está obligado a difundir cada seis meses.

El requerimiento 2 y 3 son catalogados como información oficiosa con base al numeral 15 del artículo 10 de la LAIP, además el requerimiento 3 también se encasilla en el numeral 16. En cuanto al requerimiento 4, es información oficiosa de acuerdo al numeral 8 del citado artículo.

El requerimiento 6 es información oficiosa según el contenido del numeral 25 del artículo 10 de la LAIP, ya que al ser el órgano superior de la municipalidad es el Concejo Municipal y por ser un órgano colegiado está en la obligación de hacer públicas sus actas de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Por último, el requerimiento 7 referente a la documentación de las consultas ciudadanas de los proyectos ejecutados y por ejecutar en los años 2018, 2019 y 2020, siendo que esta información es catalogada como información pública ya que se encuentra en poder de la municipalidad, en virtud que la información de los proyectos ejecutados y por ejecutar de los periodos solicitados no se encuentra disponible para la población siendo información oficiosa, y siendo que la única herramienta disponible para el acceso a la información pública es la solicitud de información, es dable inferir que la información solicitada es obtenida por parte del ente obligado.

Además de ello, se le recuerda a dicho Municipio que la información oficiosa debe ser puesta a disposición de todos los ciudadanos para su eventual consulta, sin necesidad de que medie una solicitud de información para acceder a la misma. Proceder de la forma señalada coadyuvará a evitar el dispendio de la actividad administrativa de este Instituto, en casos como este.

Finalmente, por todo lo mencionado anteriormente, es procedente que este Instituto ordene al oficial de información de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, que, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue la ciudadana [REDACTED] la información detallada en su solicitud de información.

Decisión del caso

De conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas y los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República; 2, 30, 58 letras a) y b), 75, 94 y 96 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), este Instituto **resuelve**:

a) Tener por no remitido el expediente administrativo relacionado con el presente caso.

b) Tener por no rendido el informe de defensa por parte de la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**.

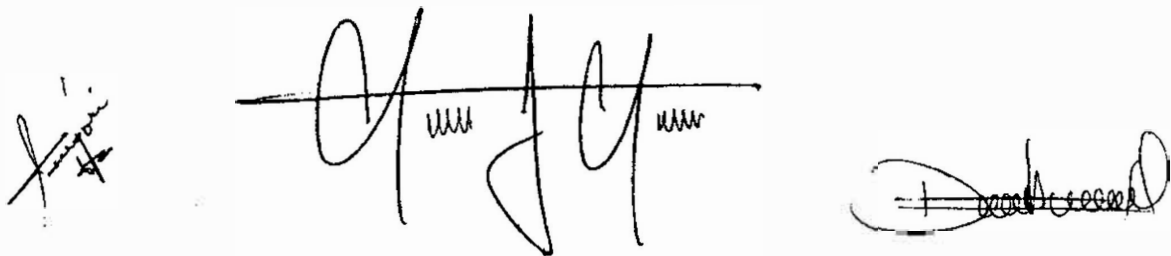
c) Ordenar a la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, que, a través de su oficial de información, en el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, entregue la ciudadana [REDACTED] [REDACTED] la siguiente información: 1- Detalle de los fondos o desembolsos del FISDL que la Municipalidad de El Rosario ha recibido por parte de la Empresa Providencia Solar en los años 2018, 2019 y 2020; 2- Detalle de las obras realizadas donde están invertidos los FODES desde el mes de marzo hasta el mes de agosto del año 2020 que asciende a la cantidad de \$802, 756.38; 3- Detalle de la inversión realizada con los fondos asignados por COVID-19, \$378,141.21 dados por el Gobierno Central para sufragar la emergencia de la pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda; 4- Plan Municipal para combatir la pandemia del COVID-19 en el municipio, y según el plan, el detalle de cómo fue invertido en salud y en beneficio de los habitantes del municipio El Rosario, Departamento de La Paz; 5-Acuerdo y detalle de la deuda institucional adquirida por el préstamo financiamiento realizado por el Concejo Municipal 2018-2020; 6- Acuerdos municipales y documentación anexa de la rendición de cuentas de los años 2018, 2019 y 2020; 7- Documentación de las consultas ciudadanas de los proyectos ejecutados y por ejecutar en los años 2018, 2019 y 2020; correspondiente a su requerimiento de información realizado el 20 de octubre de 2020.

d) Ordenar a la **Municipalidad de El Rosario, Departamento de La Paz**, que, a través de su oficial de información, **veinticuatro horas** después de finalizado el plazo mencionado en el literal anterior, remita a este Instituto el informe de cumplimiento de la presente resolución. Este informe puede ser remitido por vía electrónica a la dirección: oficialreceptor@jaip.gob.sv.

e) **Hacer saber** a las partes, que contra este acto administrativo sólo cabe el recurso de reconsideración, no siendo necesario agotar la vía administrativa, dejando expedito el derecho de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si así se considerase necesario.

f) **Remitir** el presente expediente a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto para verificar la ejecución de esta resolución.

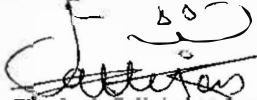
Notifíquese.-



PRONUNCIADA POR LOS COMISIONADOS Y LA COMISIONADA QUE LA SUSCRIBEN

RP/JH

...conforme a su original, con la cual se confrontó y para que lo proveído por este Instituto tenga su debido cumplimiento, se extiende la presente, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Josselin Elizabeth Callejas Alvarado
NOTIFICADORA INTERINA
IAIP

